

26/7/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 JUL. 2017

003958

SEÑORA:
MAIDA GEORGE HERNANDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE VIVA 1 A IPS S.A DE SABANALARGA-ATLANTICO.
CARRERA 18 N°22 A - 53.
SABANALARGA-ATLANTICO.

AUTO No. 00001029 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C).

Zapata

EXPT: por abrir.
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor
Revisó: Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2"**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita a VIVA 1A IPS S.A, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlantico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000568 del 22 de junio de 2017, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga Atlántico es una entidad que presta servicios de primer nivel de atención en:

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Consulta pediátrica.
- ✓ Consulta por Ginecología.
- ✓ Consulta por Ortopedia.
- ✓ Consulta por Cirugía General.
- ✓ Toma de muestra, el procesamiento de estas muestras se realiza en la ciudad de Bogotá.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 6:00 am a 5:00 pm en jornada continua de Lunes a Viernes, los días Sábados de 7:00 am a 1:00 pm, toma de muestra se realiza diariamente en el horario comprendido de 6:00 am a 9:00 am, la cantidad de pacientes atendidos por día de 70.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de VIVA 1A IPS S.A de Sabanalarga (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos peligrosos Hospitalarios y similares, VIVA 1ª IPS S.A, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada, según recibos de recolección tabla N° 3; información que fue enviada a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N° 03084 del 17/04/2017.

**Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga -
Atlántico**

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
Enero			
23/01/2017	7 kg	1Kg	8 Kg
Total	7 Kg	1Kg	8 Kg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001029** DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
 SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2”**

Febrero			
10/02/2017	8Kg		
Total	8 Kg		8 Kg
Marzo			
02/03/2017	6 Kg		6 Kg
17/03/2017	5 Kg	1 Kg	6 Kg
Total	11 Kg	1 Kg	12 Kg
Abril			
03/04/2017	5 Kg		5 Kg
12/04/2017	8 Kg		8 Kg
Total	13 Kg		13 Kg
Mayo			
05/05/2017	6 kg		6 Kg
Total	6 kg		6 Kg

VIVA 1ª IPS S.A, aportó el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de Prestación de Servicio N°231 de 2014, presentó las actas de tratamiento y disposición final y los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Los residuos ordinarios son entregados por la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

La entidad no cuenta las hojas de seguridad, en cuanto al manejo del producto químico utilizado en la desactivación de baja eficiencia para los residuos cortopunzantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

El Personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente y posteriormente son llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, sin embargo no están siendo etiquetados, ni rotulados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.informacion verificada mediante.

VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico, aportó durante la visita de inspección el cronograma de actividades, las actas de capacitación y los respectivos registros asistenciales. La entidad envió esta Información a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 03084 del 17/04/2017.

VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico, no pesa diariamente los residuos generados, sin embargo el pesaje consignado en los formatos RH1, es el que realiza la empresa especializada al momento de su recolección. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo suministrados por parte de la empresa especializada.

La entidad aportó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, no se encuentra ajustado a la normatividad vigente. Información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento para los residuos, así como lo establece el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza de la entidad los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado municipal

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2”

EXPEDIENTE.

- La entidad envió información correspondiente a acta de capacitación, formatos RH1 y recibos de recolección del primer trimestre de 2017, mediante Radicado N° 3084 del 17 de Abril de 2017.
- Una vez consultado el SIUR de la entidad con fecha del 07 de Junio de 2017, se pudo verificar que la entidad no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, según lo establecido en el

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico y verificada la información enviada mediante el Radicado N°03084 del 17 de Abril de 2017, se puede concluir:

- La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada SAE S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Hospitalarios generados con una frecuencia de recolección quincenal.
- VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico, no se encuentra inscrito como Generador de Residuos peligrosos RESPEL según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1362 de 2007, sin embargo deberá realizar el registro correspondiente debido a que la entidad genera más de 10 Kg/ mes, según recibos de recolección descritos anteriormente.
- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGI-RHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Deberá ser ajustado a la normatividad vigente.
- VIVA 1 A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico, cuenta con área de almacenamiento central el cual cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuo generado según lo que demuestran los recibos de recolección, VIVA 1 A IPS S.A, de Sabanalarga-Atlantico, se considera un usuario de **impacto Moderado**.

Permiso de Vertimientos Líquidos: VIVA 1 A IPS S.A, de Sabanalarga-Atlantico, no requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el Triple A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

baed

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2"**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) *Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)*"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA
ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las

Atak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2”

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2”

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2"**

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a VIVA 1A IPS S.A de Sabanalarga-Atlantico, identificada con Nit: 900.219.120-2, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que ampare el presente informe técnico cumpla con las siguientes obligaciones:

- presente cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados de la entidad.
- Allegue certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- Aporte certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Suministre copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuos que generan el volumen y la cantidad.
- Presente los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- Allegue el respectivo certificado de representación legal, expedida por la cámara de comercio.
- Realice el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestado por la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- Complete el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, según lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Subst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001029 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A VIVA 1A IPS S.A-
SABANALARGA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.219.120-2”**

- Solicite la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL en el periodo comprendido del 2016, el cual deberá solicitar dicha inscripción en la página Web de la Corporación www.crautonomia.gov.co. Debido a que contemple el almacenamiento de 10 kilogramos o más kilogramos de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la Autoridad Sanitaria. Así como lo establece el Decreto 1076 del 2015.
- Suministre las hojas de seguridad suministradas a la empresa especializada en la recolección según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000568 del 22 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

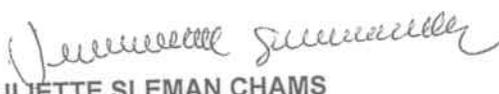
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

26 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyectó: Adriana Meza Llinás contratista / Revisó: Amira Mejía supervisor,
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Exp: por abrir.

Jacob